

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM

Cajabamba, abril 05 del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Carta N°011-2023-EE.SS MACRIS/ADM-C.L.A. de fecha 15 de Marzo de 2023 (C.U. N°005650-2023), el Informe N°335-2023-MPC-GAF/SGA de fecha 03 de Abril de 2023; el Informe N°054-2023-MPC-GAF/G, de fecha 03 de Abril de 2023, los cuales contienen la documentación «en Cincuenta y Seis (56) Folios», por la cual se solicita se emita el acto administrativo por el cual se **APRUEBE**, el **REAJUSTE DE PRECIOS REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA**, para el mes de **ENERO DE 2023**, respecto Contrato N°20-2022-MPC/SGA, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que "...Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", pues la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad¹;

Que, así también, el **Artículo IV** del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que "...Los gobiernos locales representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción...", la **Primera Finalidad**.- es una expresiones de la democracia representativa, las autoridades actúan ejerciendo representación del pueblo que los ha elegido y con estricta sujeción a la constitución y a las leyes, en cuanto a la **Segunda Finalidad**.- la prestación de los servicios públicos debe ser adecuada, conveniente o conforme a las circunstancias y puede brindarlo directamente o a través de terceros mediante el mecanismo de la concesión, en cuanto a la **Tercera Finalidad**.- por promoción del desarrollo integral debemos entender aquellos cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo, por desarrollo sostenible, desarrollo armónico, aquel que se produce como resultado de la participación equitativa en los beneficios, que permitan todos los integrantes de una comunidad crecer a un ritmo homogéneo como resultado de la ejecución de obras y servicios e implementación de oportunidades para todos²;

Que, con fecha 08 de Setiembre de 2022, se celebró el Contrato N°20-2022-MPC/SGA entre la Municipalidad Provincial de Cajabamba y la Empresa Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyente N°20600171403 mediante Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1, para el **"SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA PARA LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO 2022"**, por el monto de S/ 81,957.20 (Ochenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles), incluidos impuestos de Ley, bajo los siguientes precios:

ÍTEM	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	DIESEL UV B5-S50	Galón	2984	S/ 18.46	S/ 55,084.64
2	GASOHOL 90 PLUS	Galón	1188	S/ 22.62	S/ 26,872.56

Que, mediante Carta N°011-2023-EE.SS MACRIS/ADM-C.L.A, de fecha 15 de marzo de 2023 (C.U. N°005650-2023), el Representante Legal de la Empresa de Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C.

¹ LA CONSTITUCIÓN COMENTADA – TOMO III; Análisis Artículo por Artículo, Segunda Edición - enero 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.894.
² JOHNNY MALLAP RIVERA, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Primera Edición - octubre 2013, Gaceta Jurídica Editores, Pág.048.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM

identificada con Registro Único de Contribuyente - R.U.C. N°20600171403 hace llegar a este ayuntamiento la Carta de Variación de Precios respecto a los Combustibles que suministra en favor de este ayuntamiento;

Que, mediante *Informe N°335-2023-MPC-GAF/SGA*, de fecha *03 de abril de 2023*; la Subgerencia de Abastecimientos - MPC, concluye que deberá reajustarse el monto a cancelar por el importe ascendente a la suma de S/ 65,777.50 (*Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Siete con 50/100 Soles*) correspondiente al mes de enero y febrero del presente año;

Que, así también a través del *Informe N°054-2023-MPC-GAF/G*, de fecha *03 de abril de 2023*, la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, pone en conocimiento lo concluido por la Subgerencia a su cargo solicitando que el a fin de formalizar el reajuste del precio de los combustibles resulta ser atribución de esta Dependencia se pronuncie emitiendo el Acto Administrativo respectivo;

Que, previo a entrar en materia, debe tenerse en cuenta que; el *Parágrafo 2 del Numeral 1 del Artículo IV* del Título Preliminar del *Decreto Supremo N°004-2019-JUS* refiere que "...El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo como el **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...", pues; por este principio debe entenderse que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o en las fuentes del derecho administrativo adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas³;

Que, en esta línea de pensamiento, el *Numeral 1 del Artículo 1° del Decreto Supremo* en mención, prescribe que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."; se entiende que cualquier acto producido por la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos son actos administrativos, estos actos pueden estar contenidos en medios físicos materiales como documentos, cualquiera será su nomenclatura o denominación, o en medios inmateriales como la inercia o la inacción⁴;

Que, en ese sentido; en cuanto al pronunciamiento respecto a la *Aprobación del Reajuste del Precio de los Combustibles*, debemos hacer mención que el *Numeral 1 del Artículo 34° del Decreto Supremo N°082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225*, prescribe que "...El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad...", al respecto deberá tomarse en cuenta los presupuestos consistentes en **a) La Modificación debe permitir Alcanzar la Finalidad del Contrato de Manera Oportuna y Eficiente**.- la modificación debe permitir el cumplimiento de los objetivos y resultados sobre la base del P.O.I. respectivo de acuerdo con la programación prevista en el plan anual de contratación y con sujeción los documento del procedimiento de selección, **b) No cambien los elementos Determinantes del Objeto**.- el objeto de contratación no puede ser modificado. En ese sentido, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, permanece no modificados, **c)**

³ DANTE ARMANDO CERVANTES ANAYA, Manual de Derecho Administrativo, Séptima Edición - junio 2013; Editorial RODHAS, Pág.491.

⁴ JUAN CARLOS MORÓN URBINA, La Ley del Procedimiento Administrativo General en su Jurisprudencia, Primera Edición - Setiembre 2022, Gaceta Jurídica Editores, Pág.150.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM

En Caso que la Modificación Implique el Incremento del Precio debe ser Aprobada por el Titular de la Entidad.- el incremento del precio que resulte de la modificación debe contar con la disponibilidad de crédito presupuestario y debe ser autorizado por el titular de la entidad, **d) Las Modificaciones no deben ser imputables a Ninguna de las Partes.-** la entidad como el contratista se ven impelidos a la modificación debido a causas de fuerza mayor que generan la necesidad de modificar el contrato por eventos devenidos con posterior a la presentación de las ofertas⁵;



Que, así también el *Parágrafo a)* del Numeral 1 y el Numeral 2 del **Artículo 160°** del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 refiere que "...[**Num 1**] Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...). [**Num 2**] Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad...", por ello es legal y/o viable la delegación de facultades, cuando la modificación implique el incremento del precio, teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, específicamente en el Capítulo IV, el Contrato y su Ejecución, el Art.34.10, claramente dice cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad⁶;



Que, siendo ello así, para el presente caso se tiene que los *Reajustes de Precios*, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Fórmulas de reajustes pactadas, en los contratos (*Contrato N°20-2022-MPC/SGA* derivado de la *Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1*), el cual obliga al Contratista -Empresa **Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C.**- a informar la variación de precios antes de la culminación del mes. Por lo que, dado ello, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido suscrito el contrato e informada la misma;

Que, a su vez, la *Cláusula Novena* del *Contrato N°20-2022-MPC/SGA*, derivado de la *Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1*, ha expuesto que "...Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD mediante escrito debidamente sustentado. (...) Los precios ofertados por el CONTRATISTA, sólo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje en el que se acredita a incremento o disminución del precio fijado por los productores de PETROPERÚ y refinería de pampilla, siempre que se ajusta a lo previsto en el Numeral 38.1 y 38.2 del Art. 38 del RLCE. (...) Para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá enviar a la Entidad el documento emitido por su proveedor mayorista referente a reajustes de precios con el sustento antes indicado. La variación del precio deberá ser en el mismo porcentaje de variación que el de los productores de PETROPERÚ y refinería de la pampilla, el contratista deberá ingresar la solicitud de reajuste por mesa de partes de la Entidad. En el caso el proveedor no solicite el reajuste antes de la culminación del mes no será efectivo. (...) El Reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva de Alza de Disminución. La variación se realizará en función al monto de incremento o disminución del combustible señalado en la carta del proveedor, el cálculo del nuevo precio se realizará de la siguiente manera: $\{P_a = P_o \times K\}$ Dónde: P_a =: Precio Unitario actualizado al momento de la variación. P_o =:

⁵ ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROSA, ORLANDO ÁLVAREZ MEDIA & RICARDO GALVEZ ÑAÑEZ, Comentarios a la Ley de Contrataciones del Estado - Volumen I, Segunda Edición - octubre 2021, Instituto Pacífico Editores, Págs.1169-1170.

⁶ CECILIA RUIZ MORALES, SUMMA de Contrataciones del Estado, Segunda Edición - marzo 2020, Editorial Nomos & Thesis, Pág.264.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM



Precio unitario de su oferta económica y $K =$: Coeficiente de reajuste. El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio: $\{K = Va / Vo\}$ Dónde: $K =$: Coeficiente de reajuste. $Va =$: Precio Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación. $Vo =$: Precios Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería al momento de publicar su oferta...";



Que, habiéndose hecho un Examen Técnico Previo del expediente, así como habiendo cotejando los precios emitidos por el contratista y; en una decisión de gestión y de exclusiva responsabilidad de la Subgerencia de Abastecimientos - MPC, esta ha concluido que se "Apruebe Vía resolutive los Reajustes de Precio, por incremento y decremento de precios; asimismo el último precio reajustado deberá ser utilizado en entregas futuras de combustible, salvo que haya variaciones +/- al precio del bien." dichos reajustes se aplicarán conforme al Coeficiente de Reajuste $\{K\}$, tal como se ha expuesto en el Informe N°335-2023-MPC-GAF/SGA, de fecha 03 de Abril de 2023, por ello del cálculo realizado por la Subgerencia en mención se concluye que el **REAJUSTE DE PRECIO POR GALÓN** para el mes de **ENERO DE 2023** es de conformidad al siguiente cuadro:

REAJUSTES		PRODUCTO	PRECIO DE PLANTA AL MOMENTO DE VARIACIÓN	PRECIO DE PLANTA A LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA	COEFICIENTE K	PRECIO UNITARIO A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	COEFICIENTE K	PU	CANT.	PRECIO TOTAL
PERIODO DE TIEMPO MES DE ENERO	Del 19/01/2023 al 25/01/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	244.718	S/ 4,819.32
	26/1/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	51.100	S/ 1,006.33
	Del 27/01/2023 al 31/01/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	318.76	S/ 6,277.45
PERIODO DE TIEMPO MES DE FEBRERO	Del 01/02/2023 al 09/02/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	729.541	S/ 14,367.10
		GASOHOL	19.2104	20.0897	0.956	22.62	0.956	21.63	110.073	S/ 2,380.87
	Del 10/02/2023 al 16/02/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	694.422	S/ 13,675.49
		GASOHOL	18.8663	20.0897	0.939	22.62	0.939	21.24	83.933	S/ 1,782.95
	Del 17/02/2023 al 23/01/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	637.089	S/ 12,546.42
		GASOHOL	18.6879	20.0897	0.930	22.62	0.930	21.04	93.492	S/ 1,967.23
	24/2/2023	DIESEL	16.3784	20.0897	0.815	22.62	0.815	18.44	119.111	S/ 2,196.56
		GASOHOL	18.9683	20.0897	0.944	22.62	0.944	21.36	22.691	S/ 484.62
Del 25/02/2023 al 28/02/2023	DIESEL	16.3784	16.2486	1.008	18.46	1.008	18.61	210.652	S/ 3,919.70	
	GASOHOL	18.9683	20.0897	0.944	22.62	0.944	21.36	16.55	S/ 353.46	
TOTAL - DIESEL										S/ 58,808.37
TOTAL - GASOHOL										S/ 6,969.13
TOTAL										S/ 65,777.50

Que, así también, el **Artículo 38°**, del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 enuncia que "...[Num 1] En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. [Num 2] Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente...", los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, son aquellos que por la envergadura de su comercialización y la importancia que ejercen en todos los mercados, han alcanzado influencia en el comercio internacional, siendo sus efectos generalmente globales, el petróleo crudo, el oro, la plata, el cobre entre otros son ejemplos de bienes que se encuentran sujetos a cotización internacional. En esa medida, sus precios son marcados por grandes centros de comercialización (como las bolsas) de manera estandarizadas, (...) por ello es necesario incorporar fórmulas de reajuste a fin de evitar la onerosidad del cumplimiento de la prestación que tiene obvias consecuencias legales por aplicación supletoria del Código Civil⁷;

⁷ ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROSA, ORLANDO ÁLVAREZ MEDIA & RICARDO GALVEZ NAÑEZ, Comentarios a la Ley de Contrataciones del Estado - Volumen I, Segunda Edición - octubre 2021, Instituto Pacifico Editores, Págs.360.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM

Que, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes; y teniendo a la vista el Expediente Administrativo C.U. N°005650-2023 -el cual contiene toda la información técnico-jurídica- corresponde a esta Gerencia en atención a lo expuesto en la **Resolución de Alcaldía N°079-2023-MPC** de fecha 31 de Enero de 2023, en su condición de Titular por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas APROBAR, el REAJUSTE DE PRECIOS REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, para el mes de ENERO y FEBRERO de 2023, respecto Contrato N°20-2022-MPC/SGA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1, el cual tiene por Objeto: "SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA PARA LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO 2022";

POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N°27444; el Decreto Supremo N°082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225, el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225, la Resolución de Alcaldía N°079-2023-MPC de fecha 31 de enero de 2023 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REAJUSTE DE PRECIOS REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, para el mes de ENERO Y FEBRERO DE 2023, respecto Contrato N°20-2022-MPC/SGA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-MPC/OEC-1, el cual tiene por Objeto: "SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA PARA LOS ÚLTIMOS MESES DE AÑO 2022", que se configura de la siguiente manera:

PERIODO DE TIEMPO	REAJUSTES	PRODUCTO	PRECIO DE PLANTA AL MOMENTO DE VARIACIÓN	PRECIO DE PLANTA A LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA	COEFICIENTE K	PRECIO UNITARIO A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	COEFICIENTE K	PU	CANT.	PRECIO TOTAL
PERIODO DE TIEMPO MES DE ENERO	Del 19/01/2023 al 25/01/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	244.718	S/ 4,819.32
	26/1/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	51.100	S/ 1,006.33
	Del 27/01/2023 al 31/01/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	318.76	S/ 6,277.45
PERIODO DE TIEMPO MES DE FEBRERO	Del 01/02/2023 al 09/02/2023	DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	729.541	S/ 14,367.10
	Del 10/02/2023 al 16/02/2023	GASOHOL	19.2104	20.0897	0.956	22.62	0.956	21.63	110.073	S/ 2,380.87
		DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	694.422	S/ 13,675.49
	Del 17/02/2023 al 23/01/2023	GASOHOL	18.8663	20.0897	0.939	22.62	0.939	21.24	83.933	S/ 1,782.95
		DIESEL	17.3342	16.2486	1.067	18.46	1.067	19.69	637.089	S/ 12,546.42
	24/2/2023	GASOHOL	18.6879	20.0897	0.930	22.62	0.930	21.04	93.492	S/ 1,967.23
		DIESEL	16.3784	20.0897	0.815	22.62	0.815	18.44	119.111	S/ 2,196.56
	Del 25/02/2023 al 28/02/2023	GASOHOL	18.9683	20.0897	0.944	22.62	0.944	21.36	22.691	S/ 484.62
DIESEL		16.3784	16.2486	1.008	18.46	1.008	18.61	210.652	S/ 3,919.70	
TOTAL - DIESEL									16.55	S/ 58,808.37
TOTAL - GASOHOL										S/ 6,969.13
										S/ 65,777.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes del presente Acto Administrativo así como el Expediente Cabal el cual Consta de Cincuenta y Seis (56) Folios, debidamente registrados, son de entera responsabilidad de los funcionarios que los han suscrito, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que dicha información se ajusta a la realidad (Decreto Supremo N°004-2019-JUS «referidos a los Principios de Buena Fe y Presunción de Veracidad»); así, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *luris Tantum*.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, realice los trámites que correspondan para el pago a la Empresa **SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO MACRIS S.A.C.**, considerando el Precio de Reajuste Aprobado mediante Artículo Primero del Acto Administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2023-MPC-GM

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Empresa **SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO MACRIS S.A.C.** en la persona de su *Representante Legal*, en modo y forma de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Norman Martin Velásquez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
 2. G. Asesoría Jurídica
 3. G. Administración Y Finanzas
 4. Gidur
 5. SG. Obras Y Equipos Mecánicos
 6. SG. Abastecimiento
 7. SG. Estudios Y Proyectos
 8. Tice
- C.C. Arch. Gerencia Municipal
Exp 002131-2023